RADICACION. 2020-00113 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVILA P & M SAS DEMANDADO: JOAO JOSE HERRERA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada de la parte demandante, presenta memorial en fecha del 15 de febrero de 2021, manifestando que a través de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, procedió a enviar notificación de la demanda, al correo del demandado <u>joaoherreraconcejo@hotmail.com</u>, manifestando bajo la gravedad de juramento que esta es la dirección correcta del demandado.

No observa el despacho que en el expediente obre acuse de recibo como presupuesto necesario para contabilizar los términos para dar por notificado al demandado.- En efecto, el articulo 8., en sus incisos 3 y 4 del DECRETO 806 DE 2020, indican:.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En la sentencia **Sentencia C-420/20, de la Corte Constitucional,** por medio del cual se ejerce control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dice sobre esa normatividad:

353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Obsérvese la trascendencia que la Corte Constitucional le da a la comprobación de la efectiva recepción del mensaje de datos o correo electrónico:

349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición sub judice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo.-

Y más adelante

350. El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia2 y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende

Ejecutivo - Rad: 2020-00113

surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Siendo, así las cosas, será necesario que el demandante aporte constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibo u otro medio por el que se constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En base a las consideraciones expuestas, se

RESUELVE:..

1.- Requerir a la parte demandante para que aporte constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibo u otro medio por el que se constatar el acceso del destinatario al mensaje..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666f4a5e1e2d1aa9930aa3c6984dcdd9204515f2ed083353f421e45544308ca5

Documento generado en 05/03/2021 04:24:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica